REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055** **Fecha:** 22/06/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2017 00035**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAN ELENA ISEDA DAZA	ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/06/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00104**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MATILDE PONTON ACUÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM - FIDUPREVISORA S.A -SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/06/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00198**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILIAM ENRIQUE PLATA BALVERDE	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/06/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00293**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA ROMERO LEON	LA ANCION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ACEPTA DESISTIMEINTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA	21/06/2021	I
20001 33 33 006 **2019 00367**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA DEL SOCORRO OJEDA GOMEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECION SOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	21/06/2021	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO Nº 055	FECHA: 22 DE JUNIO DE 2021

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-005-2020-00184-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ZENITH OROZCO OSPINO	LA NACION RAMA JUDICIAL	*AUTO DECLARA IMPEDIMENTO*: AUTO SE DECLARA IMPEDIDO – REMITIR AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
20001-33-33-005-2020-00274-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CRISTIAN LEONARDO ABELLO PRADO	LA NACION RAMA JUDICIAL	*AUTO DECLARA IMPEDIMENTO*: AUTO SE DECLARA IMPEDIDO – REMITIR AL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRIAN ELENA ISEDA DAZA
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00035-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Ocho (08) de abril de 2021 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el articulo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Subrayado nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2017-00035-00?csf=1&web=1&e=xQF2wl

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia de fecha Ocho (08) de abril de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor GEOVANNIS DE JESUS NEGRETE VILLAFAÑE, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.168.660 de Valledupar y T.P No. 98.723 del C.S de la J, en su condición de apoderado de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, conforme al poder que obra en el proceso.

CUARTO: Se acepta Renuncia de Poder presentada por el doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, en su condición de apoderado de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d3416e9c7687364803bf595e089a9dad8a6fb6c71ae52094e867c9614d651a81***

Documento generado en 21/06/2021 05:47:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA MATILDE PONTON ACUÑA
DEMANDADO:	NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Veintiséis (26) de marzo de 2021 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2, que dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00104-00?csf=1&web=1&e=jZPPXz

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha Veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***abe6da237da0386b22079438be0a016be65635130a89a2bdc3c6f01bf327b4e0***

Documento generado en 21/06/2021 05:50:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILLIAN ENRIQUE PLATA BALVERDE
DEMANDADO:	NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00198-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandada interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021 que concedió las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA modificado por el artículo 67 de la misma ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Ahora bien, se precisa que el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el articulo 67 de la Ley 2080/2021, dispone lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria" (Subrayado nuestro).*

Conforme al precepto legal descrito en precedencia, es evidente que la Audiencia de Conciliación previa a la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra el Fallo de Primera Instancia, solo se celebrara si las partes de común acuerdo la solicitan y cuenten con Propuesta Conciliatoria, lo que no se evidencia en el presente asunto, ya que no obra en el expediente solicitud alguna que permita siquiera inferir algún tipo de acuerdo entre las partes y, en ese sentido, no habrá lugar a programar la mencionada diligencia, pese a que el fallo es de carácter condenatorio

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00198-00?csf=1&web=1&e=E1Pcxd

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada contra la Sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a la Doctora MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES como apoderada sustituta de la entidad demandada NACION/MINISTERIO DE EDUCACION, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder allegado al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***28a6cd377601fcce9f98c784c1131c0f2eb7d18eb7e6b535e374c4f9d2b7d286***

Documento generado en 21/06/2021 05:49:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGELA ROMERO LEON
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00293-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado otorgado a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá dicha solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

> *"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*
>
> *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (…)"*

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la entidad demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, mediante providencia de fecha del 01 de junio de 2021 se ordenó correr traslado a la entidad demandada para que se pronunciara sobre la solicitud y, al no emitir oposición el Despacho decretará el Desistimiento sin condena en Costas, ni perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00293-00?csf=1&web=1&e=2uJFbV

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG propuesto por el apoderado de la Parte Demandante.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/tup/Revisado.

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***057c44b48325c2afaf53bc204985e593aae17e7433579b458ce577f1f6486bbb***

Documento generado en 21/06/2021 05:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YADIRA DEL SOCORRO OJEDA GOMEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustento de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de primera instancia de fecha Diecinueve (19) de abril de 2021 que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2, que dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DE%20PROCESOS%20JUDICIALES/Expedientes%20de%20Procesos%20Judiciales%20de%20Nulidad%20y%20Restablecimiento%20del%20Derecho/20001-33-33-006-2019-00367-00?csf=1&web=1&e=0ekIpU

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandante contra la Sentencia de fecha Diecinueve (19) de abril de 2021.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***260832791f90dcbee2da1060c30b8a9bfbfe6f0b8822257cbbfbdc71695801b4***

Documento generado en 21/06/2021 05:46:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZENITH OROZCO OSPINO
DEMANDADO:	NACION/RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-005-2020-00184-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por ZENITH OROZCO OSPINO mediante apoderado judicial contra la NACION/RAMA JUDICIAL para efectos de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de Impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1°, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de la hoy demandante respecto de su Remuneración Laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4443a97bc3b23511b207c3ab667f7b80a25a550b2e4e3249e28039c6f161fe89***
Documento generado en 21/06/2021 05:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTIAN LEONARDO ABELLO PRADA
DEMANDADO:	NACION/RAMA JUDICIAL
RADICADO:	20-001-33-33-005-2020-00274-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por CRISTIAN LEONARDO ABELLO PRADA mediante apoderado judicial contra la NACION/RAMA JUDICIAL para efectos de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las Causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1°, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de la hoy demandante respecto de su Remuneración Laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar – Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/los/Revisado.

icontec ISO 9001

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Firmado Por:

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a6f329db73d481eadbbc55462040303a6737ed55e6702ad5636ff61cbff61d9e***
Documento generado en 21/06/2021 05:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica